### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

15200

ORDEN APA/2704/2006, de 24 de agosto, por la que se modifica la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

Mediante la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, se establecieron las obligaciones que deberían cumplir las entidades que intervienen en la fabricación y el comercio del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, ante la nueva situación creada con motivo de la entrada en vigor del Reglamento (CE) número 865/2004, del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establece la organización común del mercado del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

La experiencia adquirida con la aplicación de la citada orden durante la campaña 2005/06, aconseja introducir algunas modificaciones en los modelos que fueron aprobados para formular las declaraciones a la Agencia para el Aceite de Oliva. Con ello se pretende simplificar y facilitar las declaraciones, aclarar la interpretación de determinados conceptos y, en fin, completar, en aspectos muy concretos, la información de mercados generada con los datos recogidos en ellas.

Por otra parte, una de las directrices básicas de la nueva Política Agraria Común, que en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa se instrumenta a partir del Reglamento (CE) número 865/2004, del Consejo, de 29 de abril de 2004, es la orientación de las producciones agroalimentarias al mercado, como consecuencia de la desvinculación entre ellas y las ayudas, que ha introducido la reforma. Esta nueva situación aconseja disponer de instrumentos fiables de análisis de los mercados, que contribuyan a su buen funcionamiento y transparencia, como es el caso del Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, que la Agencia para el Aceite de Oliva viene gestionando y mejorando progresivamente con el apoyo del sector y compartiendo toda la información procedente de las declaraciones con las comunidades autónomas afectadas, con las que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha suscrito, o está en trámite de hacerlo, los correspondientes convenios de colaboración.

Teniendo en cuenta, además, la importancia económica, social, territorial e, incluso, de salud pública que el aceite de oliva y las aceitunas de mesa tienen en España, resulta conveniente institucionalizar y dar continuidad y permanencia al citado Sistema de Información de los Mercados. Asimismo, se incluye en dicho Sistema una sección específica para las producciones ecológicas y, con el fin de completar y mejorar la información que contiene, se encomienda a la Agencia la obtención y elaboración de la información complementaria necesaria para el cumplimiento de las comunicaciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento (CE) número 2153/2005, de la Comisión, de 23 de diciembre, relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.

Finalmente, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y dar continuidad a las series históricas de los datos que integran el Sistema de Información de los Mercados, se mantienen, a estos efectos, los calendarios tradicionales de producción y comercialización de las aceitunas de mesa y del aceite de oliva.

En la elaboración de esta orden han sido consultados el Consejo Asesor de la Agencia para el Aceite de Oliva, las comunidades autónomas, las organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones representativas de los intereses que concurren en los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** Modificación de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

La Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa queda modificada como sigue:

Uno.-El artículo 1 quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer el régimen de obligaciones contables y de información que han de cumplir, por cada una de sus instalaciones, las almazaras, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, las envasadoras de aceite de oliva, las refinerías, las extractoras de aceite de orujo y los demás operadores del sector, para que la Agencia

para el Aceite de Oliva pueda completar los controles de las ayudas, en los términos del artículo 24 del Reglamento (CE) número 865/2004, y para consolidar y desarrollar el Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.»

Dos.—Los apartados  $2 \ \mathrm{y} \ 4$  del artículo 3 quedarán redactados como sigue:

- «2. Las industrias de transformación de aceitunas de mesa declararán a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, un resumen mensual de su actividad, con arreglo al modelo que figura como anexo V-a. Las industrias que hayan transformado más de 300 toneladas de aceitunas de mesa durante la campaña 2003/2004, formularán esta declaración telemáticamente. También podrán acogerse a la declaración telemática las industrias que no hayan alcanzado esta producción, en cuyo caso, una vez realizada la primera declaración, continuarán haciéndolo por dicho medio.»
- «4. Las envasadoras de aceituna de mesa y los operadores que sean tenedores, por cualquier título, de aceitunas entamadas a granel, tendrán las mismas obligaciones establecidas para las industrias de transformación en los apartados 1 y 2 de este artículo, aunque para formular su declaración cumplimentarán el modelo del anexo V-b.»

Tres.-El artículo 4 quedará redactado como sigue:

«Artículo 4. Obligaciones de las envasadoras y de otros tenedores de aceite

- 1. Las envasadoras de aceites de oliva, incluidos los extraídos de orujo, remitirán a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, una declaración con el resumen mensual de su actividad, conforme al modelo que figura en el anexo VI-a.
- 2. Las almazaras que realicen actividad de envasado de aceites de oliva vírgenes en su propia envasadora por una cantidad superior a 500 litros de aceite por año, tendrán asimismo la obligación de declarar a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente a que se refiera, cumplimentando en su totalidad el modelo del anexo II, incluyendo los datos requeridos en el cuadro de envasadora propia.
- 3. Las envasadoras y las almazaras a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, cuya actividad de envasado durante la campaña 2003/04 hubiera sido superior a 100 toneladas de aceite, formularán la declaración telemáticamente. También podrán acogerse a la declaración telemática las que no alcanzaron dicha cantidad de aceite envasado; en cuyo caso, una vez realizada la primera declaración, continuarán haciéndola por este medio.
- 4. Los operadores del sector que sean tenedores, por cualquier título, de aceites de oliva a granel, incluidos los extraídos de orujo, remitirán telemáticamente a la Agencia para el Aceite de Oliva, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, una declaración cumplimentando el modelo que figura en el anexo VI-b.»

Cuatro.—Se incluye un nuevo artículo 6, con la siguiente redacción:

«Artículo 6. Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

- 1. La Agencia para el Aceite de Oliva, mediante la integración y el tratamiento de los datos contenidos en las declaraciones previstas en la presente orden, mantendrá y gestionará un Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.
- 2. El Sistema de Información estará compuesto, al menos, por los datos de la producción, los movimientos de entradas y salidas y las existencias correspondientes al aceite de oliva y a las aceitunas de mesa, sin perjuicio de otros datos complementarios que puedan añadirse sobre rendimientos, calidades, variedades, precios o detalles de cualquiera de los citados. Los datos se presentarán con periodicidad mensual, agrupados territorialmente y podrán crearse secciones específicas para productos con mercados diferenciados.
- 3. Una vez obtenida la información de los mercados, procedente de los datos de las declaraciones, la Agencia la someterá a su Consejo Asesor dentro del mes siguiente al que se refieran. Seguidamente, la difundirá y la pondrá a disposición de todos los interesados, a través de su página web.»

Cinco.—Se incorporan tres nuevas disposiciones adicionales, quinta, sexta y séptima.

«Disposición adicional quinta. Producciones ecológicas.

Las almazaras y las envasadoras de aceite de oliva, las industrias de transformación y las envasadoras de aceituna de mesa, así como los operadores de alguno de dichos productos que obtengan, transformen, envasen o almacenen aceite de oliva o aceitunas de mesa ecológicos, además de las declaraciones que estén obligados a presentar, deberán realizar una declaración complementaria a la Agencia para el Aceite de Oliva relativa

a dichos productos ecológicos, con los requisitos que a continuación se indican.

Los modelos, contenidos, periodicidad y plazo de presentación de las declaraciones complementarias de la producción ecológica serán los establecidos en la presente orden para dichas entidades en relación con las demás declaraciones, aunque en este caso se limitarán a sus productos ecológicos, haciendo constar en ellas la expresión "PE-" seguida del número de operador de producción ecológica del declarante y el nombre de su entidad de certificación.

En el caso de que la actividad de las citadas entidades se refiera exclusivamente a productos ecológicos, formularán únicamente la declaración correspondiente a éstos.

Disposición adicional sexta. Calendario de las campañas.

A los efectos de las obligaciones contables y de información establecidas en la presente orden, así como de los datos recogidos en el Sistema de Información de los Mercados del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, el calendario de campaña para la aceituna de mesa será desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto siguiente y para el aceite de oliva, desde el 1 de noviembre hasta 31 de octubre siguiente.

Disposición adicional séptima. Información complementaria.

La Agencia para el Aceite de Oliva obtendrá y elaborará la información a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) número 2153/2005, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva, y complementará con ella, en lo que sea necesario, el Sistema de Información del Mercado del Aceite de Oliva »

Seis.-La disposición final segunda quedará redactada como sigue:

«Disposición final segunda. Vigencia.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2005, a excepción del artículo 3, que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2005.»

Siete.—Los anexos II, V, VI, VII y VIII de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, se sustituyen por los que se incluyen en el anexo de esta orden.

Ocho.—Se suprime el anexo IV-c.2 de la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto.

### Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia estatal en materias de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica a que se refiere el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las disposiciones adicionales quinta y séptima y los modelos recogidos en su anexo serán de aplicación a partir de la campaña 2006-2007, manteniéndose hasta entonces vigentes los aprobados en la Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto.

Madrid, 24 de agosto de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

### **ANEXO**

Modificación de los anexos II, V, VI, VII y VIII, de la Orden APA 2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

### ANEXO II

ALMAZARAS:	Declaración	mensual
------------	-------------	---------

orección ocalidad rovincia eléfono correo electrónico			Código Postal	
rrovincia reléfono Correo electrónico			_	
virección ocalidad rovincia eléfono orreo electrónico			_	
ocalidad Provincia Feléfono Correo electrónico			_	
Provincia Teléfono Correo electrónico			_	
eléfono Correo electrónico			_	
Correo electrónico				
XISTENCIAS INICIO DI				
XISTENCIAS INICIO DI	ACEIT	E DE OLIVA VIRGEN	AOV	_
	E CAMPAÑA (1 NO			
Cumplimentar solo el pri	ımer mes de campaı	na		
ENTRADAS (Kg)		aceite producido		
,		aceite adquirido y/o en depósito(1)		
		total entradas mes:		
SALIDAS (Kg)		envasadora propia (2)	1	7
- **		otras entidades nacionales		
		exportación		
		total salidas mes:		
ACEITUNA	A (Ka)	ORU	JO (Kg)	
Entradas mes	Molturada mes	Producido mes		$\overline{}$
	Iro siguiente:	ividad de envasado de aceites de oliva v		adora propia,
	Iro siguiente:		/IRGENES	
ellenarán también el cuad	Iro siguiente: ENVASADORA PR	OPIA SOLO DE ACEITES DE OLIVA V		adora propia,  AOV
ellenarán también el cuad	Iro siguiente: ENVASADORA PR	graneles:	/IRGENES	
ellenarán también el cuad	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)	graneles: envasado:	/IRGENES	
ellenarán también el cuad	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)	graneles: envasado: xistencias iniciales mes :	/IRGENES	
ellenarán también el cuad	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)  total e	graneles: envasado: existencias iniciales mes : almazara propia (2)	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALES  ENTRADAS (Kg) **	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)  total e	graneles: envasado: xistencias iniciales mes : almazara propia (2) total entradas mes:	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALES  ENTRADAS (Kg) **	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)  total e	graneles: envasado: xistencias iniciales mes : almazara propia (2) total entradas mes: otras entidades nacionales	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALES  ENTRADAS (Kg) **	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)  total e	graneles: envasado: xistencias iniciales mes: almazara propia (2) total entradas mes: otras entidades nacionales exportación	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALES  ENTRADAS (Kg) **	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)  total e	graneles: envasado: xistencias iniciales mes: almazara propia (2) total entradas mes: otras entidades nacionales exportación mercado interior	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALES  ENTRADAS (Kg) **	ENVASADORA PR S MES (Kg)  total e	graneles: envasado: xistencias iniciales mes: almazara propia (2) total entradas mes: otras entidades nacionales exportación mercado interior exportación	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALE:  ENTRADAS (Kg) **  SALIDAS (Kg)	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)  total e  graneles: envasado:	graneles: envasado: xistencias iniciales mes : almazara propia (2) total entradas mes: otras entidades nacionales exportación mercado interior exportación total salidas mes:	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALES  ENTRADAS (Kg) **	Iro siguiente:  ENVASADORA PR  S MES (Kg)  total e  graneles: envasado:	graneles: envasado: xistencias iniciales mes: almazara propia (2) total entradas mes: otras entidades nacionales exportación mercado interior exportación total salidas mes: graneles:	/IRGENES	
ellenarán también el cuad  EXISTENCIAS INICIALE:  ENTRADAS (Kg) **  GALIDAS (Kg)	ENVASADORA PR S MES (Kg)  total e  graneles: envasado:  MES (Kg)	graneles: envasado: xistencias iniciales mes : almazara propia (2) total entradas mes: otras entidades nacionales exportación mercado interior exportación total salidas mes:	/IRGENES	

(2) La salida de almazara a envasadora propia debe coincidir con la cantidad total entrada en envasadora

### ANEXO V-a

# INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE ACEITUNA DE MESA: Declaración mensual

ž	Número RIA				NIF/CIF	뜻						CAMPAÑ	CAMPAÑA/	:	
ž	Nombre o razón social											MES			
۵	Dirección									,					
د —	Localidad									•	Exist	encias a	Existencias a inicio de campaña	ятрайа	
<u>~</u>	Provincia				Códic	Código Postal					Aceituna transformada (Kg)	ınsformad	la (Kg)		
Ĭ.	Teléfono				Fax					]			-		
ŏ	Correo electrónico														
		Man	Manzanilla	9	Gordal	Hojik	Hojiblanca	Cac	Cacereña	Carra	Carrasqueña	δ	Otras	10	TOTAL
		Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde (4)	Negra o para negra (5)	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra
Existe	Existencias inicio mes (Kg) (1)														
Entrad	Entradas mes (Kg)														
Crudas															
Transf	ransformadas de otras industrias (2)														
Transf	Transformadas importadas (2)														
Salida	Salidas mes (Kg)														
Crudas															
(2	A envasadora propia														
yset)	A otras envasadoras														
nemna I	A otras industrias u operadores														
ojsue	A exportación														
nT —	A obtención de aceite														
Mermas (3)	s (3)														
Existe	Existencias finales mes (Kg) (1)														
(2) EX	<ol> <li>Existencias de aceituna entamada a granel clasificada o no.</li> <li>Peso escurido de aceituna entamada a granel.</li> <li>Existencias de calidas de aceituna clasificada se nondrán como salida las mermas correscondientes.</li> </ol>	a granel clas ada a granel.	ificada o no.	o e piles	ermas corresp	o di			(4) Verde o cocida (5) Negra o salmuera	oida muera				-	
Obs	Observaciones:														
En	Enadede	p q	e	de 20	20						Firma y sello	sello			

# INDUSTRIAS DE ENVASADO/OPERADORES DE ACEITUNA DE MESA TRANSFORMADA: Declaración mensual

ANEXO V-b

Número RIA	NIF/CIF	CAMPAÑA/	
Nombre o razón social		MES	
Dirección			
Localidad		Existencia a inicio de campaña	oaña
Provincia	Código Postal	Aceituna transformada (Kg)	
Teléfono	Fax		
Correo electrónico			

	Man	Manzanilla	O <sub>O</sub>	Gordal	Hojik	Hojiblanca	Cac	Cacereña	Carra	Carrasqueña	0	Otras	TO	TOTAL
	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde (3)	Negra o para negra (4)	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra	Verde	Negra o para negra
Existencias inicio mes (Kg) (1)														
Entradas transformadas mes (Kg)														
De Entamadora propia														
De Otras industrias (2)														
Importadas (2)														
Salidas transformadas mes (Kg)														
A otras industrias (2)														
A Mercado Interior (2)														
A Exportación (2)														
Existencias finales mes (Kg) (1)														
(1) Existencias de aceituna entamada a granel clasificada o no. (2) Peso escurrido de aceituna entamada en granel.	a granel clas ada en grane	sificada o no.					(3) Verde o cocida (4) Negra o salmuera	cocida salmuera						

Observaciones:

En ..... de ..... de ..... de .... de ....

Firma y sello

# ANEXO VI-a ENVASADORAS DE ACEITE DE OLIVA: Declaración mensual

Campaña ...../....

Mes

Ă	A00	AOR	AO	AOV	AOVE		
							Correo electrónico
	:				. Fax	Fax	Teléfono
					Código Postal	Código Postal	Provincia
							Localidad
							Dirección
							Nombre o razón social
					NIF/CIF	NIF/CIF	Número RIA

			AOVE	AOV	АО	AOR	A00	AOOR
EXISTENCIAS INICIALES MES (Kg)	ES (Kg)	graneles:						
		envasado:						
	total ex	total existencias iniciales mes :						
ENTRADAS (Kg)		almazara propia		900				
		refinería propia						
		otras entidades nacionales						
		importación						
	ţ	total entradas mes:						
CUPAJES (Kg)		entradas						
		salidas						
AJUSTES (Kg) (1)		entradas						
		salidas						
SALIDAS (Kg)	graneles:	otras entidades nacionales						
		exportación						
	envasado:	mercado interior			····			
		exportación						
		total salidas mes:						
EXISTENCIAS FINALES MES (Kg)		graneles:						
		envasado:						
	total e	total existencias finales mes:						

(1) Los ajustes se harán por calidad o por cantidad (roturas, mermas...)

AOVE.- Aceite de Oliva Virgen Extra AOV.- Aceite de Oliva Virgen AO.- Aceite de Oliva

Firma y sello

AOR.- Aceite de Oliva Refinado AOO.- Aceite de Orujo de Oliva AOOR.- Aceite de Orujo de Oliva Refinado

En ...... a ..... de...... de 20.....

Mes:....

# ANEXO VI-b OPERADORES DE ACEITE DE OLIVA: Declaración mensual

Campaña ...../....

Número RIA			NIF/CIF				
Nombre o razón social							
Dirección							
Localidad							
Provincia		:	Código Postal				
Teléfono		:	Fax				
Correo electrónico							
		AOVE	AOV	АО	AOR	AOO	AOOR
EXISTENCIAS INICIALES MES (Kg)	S MES (Kg)						
ENTRADAS (Kg)	otras entidades nacionales						
	importación						
	total entradas mes:						
SALIDAS (Kg)	mercado interior						

AOVE. - Aceite de Oliva Virgen Extra.

AON. - Aceite de Oliva Refinado.

AOO. - Aceite de Orujo de Oliva.

AOO. - Aceite de Orujo de Oliva.

AOOR - Aceite de Orujo de Oliva.

total salidas mes:

**EXISTENCIAS FINALES MES (Kg)** 

exportación

a de 20.

En

Firma y sello

## **EXTRACTORAS: Declaración mensual ANEXO VII**

Campaña/		Mes de
Numero RIA	NIF/CIF	
Nombre o razón social		
Dirección		
Localidad		
Provincia		
Teléfono		
Correo electrónico		

		ORUJO GRASO HÚMEDO	ORUJO GRASO SECO	AOOCF	AOOCQ
EXISTENCIAS INICIALES MES (Kg)	MES (Kg)				
ENTRADAS (Kg)	proveedores				
	de otra extractora				
	traspasos (1)				
	por extracción				
	por ajustes (2)				
1	total entradas mes:				
SALIDAS (Kg)	clientes				
	a otra extractora				
	traspasos (1)				
	a extracción				
	ajustes (2)				
	total salidas mes:				
EXISTENCIAS FINALES MES (Kg)	S (Kg)				

(1) movimientos entre instalaciones distintas de la misma empresa. (2) además de ajustes y/o pérdidas pueden asentarse movimientos de orujo seco producido en la misma instalación y/o orujo húmedo con destino secado o cogeneración.

AOOCF. - Aceite de orujo de oliva crudo obtenido por medios físicos. AOOCQ. - Aceite de orujo de oliva crudo obtenido por medios químicos.

Firma y sello En ..... de ..... de ..... de 20.....

### ANEXO VIII REFINERÍAS: Declaración mensual

Campaña ...../.....

Número RIA	HIP/CIF	
Nombre o razón social		
Dirección		
_ocalidad		
Provincia	Código Postal	
-eléfono	Fax	
Correo electrónico		

		AOVE	AOV	AO	AOR	AOOC	AOOR	A00	AGPRef
EXISTENCIAS INICIALES MES (Kg)	(1)								
ENTRADAS (Kg)	instalación propia								
	otras entidades nacionales								
	importación								
	total entradas mes:								
ACTIVIDAD DE REFINERIA (Kg)	entradas								
	salidas								
CUPAJES (Kg)	entradas			_					
	salidas								
AJUSTES POR CALIDAD (Kg)	entradas								
	salidas								
SALIDAS (Kg)	envasadora propia								
	mercado interior								
	exportación								
	mermas								
	total salidas mes:								
EXISTENCIAS FINALES MES (Kg)									

AOVE.- Aceite de Oliva Virgen Extra. AOV.- Aceite de Oliva Virgen

AOV.- Acelte de Oliva virge AO.- Aceite de Oliva.

AOR. - Aceite de Oliva Refinado.

AGPRef. - Acidos grasos, Pastas de refinación.

AOO.- Aceite de Orujo de Oliva.

AOOC.- Aceite de Orujo de Oliva Crudo. AOOR.- Aceite de Orujo de Oliva Refinado. Firma y sello

...de 20.....

.... de.

En